

20 ABR. 2023

Congreso del Estado de Sonora, a 18 de abril de 2023.

DEPARTAMENTO DE OFICIALES  
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

La suscrita, Paloma María Terán Villalobos, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el **CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA** con el objeto de armonizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a nivel estatal con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes en Sonora, la cual sustento al tenor de la siguiente:

03214

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados meses de febrero y marzo del presente año nuestra sociedad y estado de derecho dio un paso hacia adelante como país de manera contundente en defensa del interés superior de la niñez con la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual tiene como objetivo la organización y trabajo interinstitucional de los tres órdenes de gobierno para establecer la presentación del certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para realizar procedimientos y trámites, esto con el objetivo de garantizar su cumplimiento en materia alimenticia y de supervivencia como lo que marca claramente la ley y que desgraciadamente no sólo en Sonora sino en todo el país, son cada vez más las personas que hacen caso omiso de sus obligaciones en decremento directo del desarrollo de las niñas y los niños.

Por está razón todas las fuerzas políticas a nivel federal se unieron y llegaron a la solución en la creación del ya mencionado registro el cual tiene como objetivo inscribir a los deudores alimentarios morosos y hacerlos responsables de su obligación de dar alimentos y manutención.

Con los cambios realizados a la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS cada persona tiene la obligación de presentar un certificado de no inscripción al Registro Nacional de Deudores Alimentarios para la realización de los siguientes trámites:

- ❖ Solicitud de permisos y licencias para conducir.
- ❖ Trámite de pasaporte o documento de identidad de viaje.
- ❖ Trámites ante notario referentes a la compra-venta de inmuebles y cesión de derechos.
- ❖ En caso de incumplimiento, restricciones migratorias y el impedimento para presentar candidaturas a puestos de elección pública.

Como todas y todos sabemos, en este Congreso se ha trabajado de manera unificada por medio de las propuestas de todas las fuerzas políticas desde la creación del DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS mencionado en el Artículo 534

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
RECIBIDO  
21 ABR. 2023  
HORA: 9:00h  
OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

bis 1 del CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA pasando por el trabajo cabal de cada una de las fuerzas políticas con propuestas en apoyo en la materia. El Objetivo de la presente propuesta es aprovechar esta armonización a nivel nacional la cual por ley tendremos que realizar a nuestro marco jurídico estatal para abrir desde el día de hoy las mesas de trabajo en parlamento abierto e incluir todas y cada una de las propuestas antes realizadas por todas las fuerzas políticas y sociedad civil en la actualización de nuestro registro a nivel estatal el cual si bien es cierto en el momento de su creación fue una medida correcta, hoy tenemos la posibilidad y la obligación como Congreso de reforzar, acuerpar y perfeccionar este marco jurídico conforme a los puntos antes mencionados y poner todo el peso de la ley a favor de la defensa de las niñas, niños y adolescentes de Sonora en materia de manutención y alimentación.

Por todo lo anteriormente expuesto y para el correcto procedimiento legislativo, a continuación expongo el cuadro comparativo par dar mayor ilustración de la propuesta:

| <b>DICE</b>   | <b>DEBE DECIR</b>   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO<br/>DEL REGISTRO DE DEUDORES<br/>ALIMENTARIOS MOROSOS</b></p> <p>Artículo 534 Bis.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 521 del presente Código. Dicho registro contendrá:</p> <p>I.- Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;</p> <p>II.- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;</p> <p>III.- (sic) Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;</p> <p>IV.- Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;</p> <p>V.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y</p> <p>VI.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p> <p>Artículo 534 bis 1.- El certificado a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora contendrá lo siguiente:</p> <p>I.- Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro</p> | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO<br/>DEL REGISTRO DE DEUDORES<br/>ALIMENTARIOS MOROSOS</b></p> <p>Artículo 534 Bis.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 521 del presente Código. Dicho registro contendrá:</p> <p>I.- Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;</p> <p>II.- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;</p> <p>III.- (sic) Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;</p> <p>IV.- Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;</p> <p>V.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y</p> <p>VI.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p> <p>Artículo 534 bis 1.- El certificado a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora contendrá lo siguiente:</p> <p>I.- Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>de Población del deudor alimentario moroso;</p> <p>II.- Número de acreedores alimentarios;</p> <p>III.- Monto de obligación adeudada;</p> <p>IV.- Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y</p> <p>V.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p> | <p>de Población del deudor alimentario moroso;</p> <p>II.- Número de acreedores alimentarios;</p> <p>III.- Monto de obligación adeudada;</p> <p>IV.- Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y</p> <p>V.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción</p> <p><b>Todos los certificados, tanto de nueva creación como los ya expedidos, deberán ser enviados al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y será requerido con fundamento en el Artículo 135 sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes para realizar los siguientes trámites dentro del Estado de Sonora:</b></p> <p><b>I.- Obtención de licencias y permisos para conducir;</b></p> <p><b>II.- Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;</b></p> <p><b>III.- Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;</b></p> <p><b>IV.- Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;</b></p> <p><b>V.- Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y</b></p> <p><b>VI.- En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.</b></p> |
|--|---|

Como parte del cumplimiento de nuestra Ley Orgánica en materia de presentación y fundamento de Iniciativas de Ley, expongo el marco jurídico , constitucional, federal y estatal que dan sustento a la presente propuesta:

## MARCO JURÍDICO / CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.<sup>i</sup>

***La presente propuesta cumple a cabalidad con lo referido al principio del interés superior de la niñez poniendo un alto a la falta de obligaciones de manutención en nuestro Estado y siguiendo el camino de la supremacía constitucional.***

## MARCO JURÍDICO NACIONAL / LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.<sup>ii</sup>

***De igual manera, la presente propuesta cumple con lo establecido en materia de armonización y trabajo entre la Federación y las entidades federativas al unificar términos en beneficio de la niñez.***

## MARCO JURÍDICO ESTATAL / CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 512.- El derecho a alimentos es una prerrogativa derivada del parentesco y, en los casos previstos por la ley, del matrimonio o el concubinato.

Artículo 513.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación, hasta proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Respecto de los discapacitados o declarados incapaces se prorrogará durante el tiempo que persista su discapacidad o hasta lograr su rehabilitación y pleno desarrollo y, comprenden, además, todos los gastos adicionales que se generen por la misma condición de los discapacitados o declarados incapaces. La obligación referida en este artículo se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida.<sup>iii</sup>

***Finalmente la presente propuesta deja claro los límites, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes para lograr el correcto desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, todo conforme a derecho y en apego estricto al principio de supremacía constitucional.***

### **IMPACTO PRESUPUESTAL**

Sumado a lo anteriormente expuesto en materia de sustento jurídico, es importante destacar que la presente propuesta no representa un aumento de presupuesto siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal. La propuesta es clara, armonizar nuestro marco jurídico local para cumplir lo mandatado tanto a nivel federal como constitucional en materia de protección a nuestras niñas y niños y aplicar todo el peso de la ley para las personas que incumplen con sus responsabilidades en materia alimentaria y de protección familiar.<sup>iv</sup>

### **CONCLUSIÓN**

Es muy importante destacar el contenido en materia de temporalidad de la ley a nivel federal el cual menciona que a partir de la entrada en vigor del Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Finalmente, la autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales cumplan con las obligaciones establecidas en la ley a nivel federal. Esta cuestión es de vital importancia para dejar un precedente de velocidad

en los trámites necesarios y que Sonora sea de los primeros Estados en armonizar su marco jurídico, razón por la cual mi presente propuesta tiene como objetivo abrir desde ya el trabajo en comisiones y parlamento abierto para que en el momento que se publiquen los documentos anteriormente expuestos a nivel nacional, nosotros como Congreso ya contemos con nuestro marco jurídico trabajado y listo para estar al servicio de nuestras niñas, niños y adolescentes y aplicar así la ley lo antes posible.

Ese es el motivo principal de la presente propuesta, poner la ley a la orden de nuestros niñas y niños de manera inmediata y que se cumplan con las responsabilidades correspondientes para su bienestar dejando claro que a las personas que de manera irresponsable no cumplan con sus responsabilidades se les aplicará todo el peso de la ley. Esta propuesta es dedicada para todas y todos nuestros niños y niñas, su bienestar y felicidad es prioridad para todas y todos nosotros en este Congreso.

Desde el GPPES reiteramos nuestro compromiso con nuestras y nuestros niños y adolescentes por medio de programa de becas más grande la historia, conectividad de por vida en escuelas primarias, apoyos directos, equipo e insumos para su bienestar y lo más importante, la garantía de vivir en un Estado de Derecho que los proteja siempre.

Desde esta Tribuna y como mujer sonorenses les digo, este Congreso está para servirles, no permitiremos más que no se cumplan las responsabilidades en materia alimentaria bajo un principio fundamental, la aplicación de todo el peso de la ley a los deudores y la protección, respeto y todo trabajo para el bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes; ese es el Sonora de hoy en día, un Sonora de empatía y unidad en pro de los grupos más vulnerables por medio de políticas progresistas que generan bienestar y un futuro mejor.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE ARMONIZAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS A NIVEL ESTATAL CON EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 534 BIS 1 DEL CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, AGREGANDO UN PÁRRAFO Y SUS RESPECTIVAS FRACCIONES PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Artículo 534 bis 1.- El certificado a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II.- Número de acreedores alimentarios;
- III.- Monto de obligación adeudada;
- IV.- Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y
- V.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

Todos los certificados, tanto de nueva creación como los ya expedidos, deberán ser enviados al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y será requerido con fundamento en el Artículo 135 sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes para realizar los siguientes trámites dentro del Estado de Sonora:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



**DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

<sup>i</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>ii</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>iii</sup> [www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_436.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf)

<sup>iv</sup> [www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_392.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf)